

La Comisión Técnica estará integrada por:

I. Tres miembros designados por el IMSERSO:

Don Javier Salazar Murillo, Jefe del Servicio del Observatorio de la Discapacidad.

Doña Patricia Muñoz Canal, Técnico en Discapacidad del Observatorio de la Discapacidad.

Doña Ana Madrigal Muñoz, Técnico en Discapacidad del Observatorio de la Discapacidad.

II. Tres miembros designados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Doña M.^a del Carmen González García, Jefa de Servicio de Atención a Discapacitados de la Consejería de Bienestar Social.

Doña Rosario Manzano Puebla, Jefa de Sección de Integración Sociolaboral de Personas con Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social.

Doña Alicia Navarro López, Técnico del Servicio de Atención a Discapacitados de la Consejería de Bienestar Social.

III. El responsable del grupo de trabajo encargado de realizar el estudio, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio.

Tercera. *Compromisos de colaboración que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*—La Consejería de Bienestar Social colaborará en la realización del proyecto mediante su integración y participación en el equipo de trabajo que al efecto se constituya, asumiendo la aportación económica a que se refiere la cláusula quinta. Asimismo para la aplicación del instrumento DESDE en su territorio, se compromete a contratar con el equipo de trabajo de la Asociación Científica PSICOST ya que profesionales de esta Asociación han realizado la adaptación de la escala original y el estudio piloto en colaboración con el IMSERSO.

Cuarta. *Compromisos de colaboración que asume el IMSERSO.*—El IMSERSO colaborará en la realización del proyecto mediante la integración y el trabajo de sus profesionales en los equipos y grupos de trabajo que al efecto se constituyan, facilitando además la documentación disponible y el apoyo técnico necesario para el normal desarrollo de los mismos y la aportación económica a que se refiere la cláusula quinta.

Quinta. *Financiación.*—El presupuesto total estimado del proyecto asciende a la cantidad de 72.000 euros (setenta y dos mil euros), que será financiada conjuntamente por el IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De este presupuesto total, la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correrá con un gasto equivalente al 50% del proyecto, es decir, 36.000 euros (treinta y seis mil euros). El IMSERSO, por su parte, aportará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el otro 50% de lo presupuestado, a saber, 36.000 euros (treinta y seis mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3131 26 22 del Presupuesto de gastos y dotaciones del IMSERSO para el año 2004.

El abono de la aportación del IMSERSO al proyecto objeto del Convenio se realizará a la Consejería de Bienestar Social, con la previa conformidad de la Subdirección General del IMSERSO pertinente a este Convenio, de la siguiente forma:

A la firma del Convenio, el IMSERSO realizará la correspondiente propuesta de pago a la Consejería de Bienestar Social, por un importe de 21.600 euros (veintiún mil seiscientos euros), equivalente al 60% de la parte que le corresponde.

A la conclusión de los trabajos objeto del presente Convenio y una vez se presenten por la Consejería de Bienestar Social los justificantes de los pagos realizados, el IMSERSO hará efectiva una segunda entrega a la mencionada Institución por un importe de 14.400 euros (catorce mil cuatrocientos euros), equivalente al 40% de la aportación del IMSERSO.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el cumplimiento del objeto del mismo y una vez realizados los compromisos adquiridos por las partes y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2004.

Asimismo, el trabajo definitivo, de acuerdo con el proyecto presentado e incluido como Anexo-Memoria, deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2004.

Séptima. *Justificación del gasto.*—La Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberá justificar ante el IMSERSO todos los gastos realizados en función del presupuesto contenido en el Anexo-Memoria de este Convenio, tanto los correspondientes a la aportación efectuada por el IMSERSO como a la suya propia. Los documentos justificativos del gasto (facturas, nóminas o documentación que proceda), deberán acompañarse del correspondiente estadillo, en el que éstos se relacionarán ordenadamente, con expresión de su fecha, concepto e importe.

Octava. *Cotitularidad del Proyecto y Evaluación de los resultados.*—La Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha y el IMSERSO, como cotitulares del proyecto, figurarán conjuntamente como tales en todo documento o referencia informática y en cuantas publicaciones y ediciones se deriven del mismo.

La Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al finalizar el proyecto, presentará al IMSERSO un informe de evaluación, en el que se detallará el desarrollo del mismo y sus resultados, su impacto y aplicabilidad.

Los datos reales referidos a los servicios para discapacidad en el área geográfica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán de propiedad exclusiva de la misma, así como las decisiones sobre su difusión y publicación pero, si dieran lugar a alguna publicación, el IMSERSO figuraría como cotitular de estudio.

Tanto el IMSERSO como la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de común acuerdo, podrán solicitar evaluaciones externas del proyecto, a través de expertos o consultoras ajenas.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal el IMSERSO y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en ejecución de los compromisos derivados del presente Convenio de Colaboración, acomodarán sus actuaciones a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Novena. *Supervisión.*—Con independencia de lo expresado en la cláusula anterior, tanto la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como el IMSERSO, a través de la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación, podrán solicitar información y/o supervisar, en cualquier momento, la realización del proyecto objeto de este Convenio.

Décima. *Resolución por incumplimiento.*—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo por cualquiera de las partes, entendiéndose por tales las que se refieren al ámbito subjetivo y material del Convenio, a la técnica de colaboración y a los compromisos de financiación.

Undécima. *Régimen jurídico y jurisdicción competente.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido tanto del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1.c de la misma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, firman el presente Convenio y su Anexo-Memoria por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.—Por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Tomás Mañas González.

21122 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el BOE de 17.10.00, modificado por Acta publicada en el BOE de 8.3.02) (código de convenio n.º 9908725). Acuerdo que fue suscrito el 22 de octubre de 2004, de una parte por E y G y CECE de La Rioja en representación de las empresas del sector; y de otra parte, por FSIE, USO y FETE-UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de noviembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

En Logroño, siendo las 11.00 h. del día 22 de octubre de 2004, reunidos en la sede de Unión Sindical Obrera, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en base a las previsiones contenidas en la Ley General de Presupuestos de La Rioja para el año 2004 en su artículo 26, en el que se establecen los módulos de conciertos para el año 2004 en los distintos niveles educativos (detalle según Anexo II de la Ley), han acordado una modificación de la cuantía del complemento autonómico de La Rioja.

Segundo.—Que la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior,

ACUERDAN

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

Segundo.—La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para todo el personal docente incluido en pago delegado acogido al «Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», con efectos retroactivos a 1 de enero de 2004.

La cuantía del citado complemento será la establecida en el Anexo que se acompaña.

Tercero.—Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.—El pago de este complemento para el personal docente de niveles concertados en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja. Las empresas por tanto no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto, y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

Quinto.—Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el B.O.E.

ANEXO

Complemento según personal

Personal	Importe mensual	Importe año 2004
	Euros	Euros
Personal docente en pago delegado	267,12	3.205,44

21123

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre el complemento salarial correspondiente a la Comunidad Valenciana remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre el complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma Valenciana remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el BOE de 17-10-00, modificado por Acta publicada en el BOE de 8-3-02), (Código

de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 13 de octubre de 2004, de una parte por E y G y CECE, en representación de las empresas del sector; y de otra por FSIE, USO, FETE-UGT, CC.OO. y STEPV-IV, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de noviembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

En Valencia, siendo las 11 horas del día trece de octubre de 2004, reunidos los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, citadas al margen, manifiestan lo siguiente:

1.º El Apartado Sexto A) del Documento sobre la implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana establece, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.4º de la LODE, que:

«La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir, a partir del año 1997, en el apartado de Salarios y cargas sociales del módulo económico de conciertos, la dotación presupuestaria que posibilite que, en el período de aplicación del mismo, el salario bruto anual de los profesores acogidos a pago delegado de los centros concertados, sea el mismo que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana.

Las cantidades resultantes del apartado de Salarios y cargas sociales del módulo de conciertos se harán efectivas de acuerdo con la normativa en vigor legal y convencional y acuerdos adoptados por las organizaciones empresariales y sindicales, y Administración, en su caso.»

En el Anexo I de la Ley 17/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004 (D.O.G.V. 4661 de 31 de diciembre de 2003) se contemplan las dotaciones presupuestarias en orden a dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior.

2.º Que en relación al cumplimiento del apartado Séptimo del Documento sobre la implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana, se constata que el incremento del 3,16% adicional en el apartado de «Otros Gastos» correspondiente al módulo de conciertos de E. Primaria, E.Especial y ESO, consignado en el Anexo I de la ley 17/2003, de 31 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004 (D.O.G.V. 4661, de 31 de diciembre de 2003), con respecto al fijado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, permite trasladar al personal de Administración y Servicios un porcentaje de dicho incremento por este concepto, dotándolo de un complemento salarial específico.

3.º Asimismo, el apartado Cuarto de la Addenda a dicho Documento, suscrita el día 1 de septiembre de 2000, en su apartado Cuarto, posibilita que se incluyan, entre las variables para determinar el coste real que comporta el funcionamiento de los Centros concertados, las cantidades necesarias para incrementar el complemento retributivo del personal de administración y servicios en el mismo porcentaje de aumento que han experimentado los salarios del personal docente de E. Primaria concertada desde 1986, a 2004.

4.º El art. 68 y la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevén la posibilidad de que las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad, acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el Convenio.

Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado, el personal complementario de Educación Especial y el personal de administración y servicios percibirá a partir del 1 de enero de 2004 el complemento salarial denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Valenciana» en cada pago mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial. Su cuantía durante el año 2004 es la que consta en el Anexo.

Asimismo, en cumplimiento del principio de homologación retributiva, el personal docente de niveles concertados percibirá, una única paga equivalente al incremento del complemento de destino de los funcionarios docentes, en la cuantía que se establece en el anexo.